

Incidente De Verificacion De Credito Monto Minimo Para Apelar

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019. Y VISTOS:

1. El incidentista apeló la resolución de fs. 163/65, en tanto le impuso las costas. Su memorial de fs. 170/71 fue contestado a fs. 184 por la sindicatura. 2. El valor económico comprometido en el recurso, proporcionado por el importe correspondiente a las costas, no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPR. 242, texto según Acordada N° 16/14 de la CSJN, publicada en el B.O. el 19.05.14, que asciende a \$ 50.000 (CNCom, esta Sala in re ?Banco Santander Río SA c/ Valdez, Cristian Javier s/ Ejecutivo s/ Queja? del 26.11.14). 3. Por lo expuesto, se declara mal concedido el recurso de fs. 166. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI 076565E